

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-86

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 383-86, de fecha 12 de mayo de 1986, creó la Comisión de Asesores Electorales,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del mencionado decreto dispuso que la Comisión cesaría en sus funciones tan pronto como la Asamblea Nacional hubiera proclamado los Candidatos Presidencial y Vicepresidencial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Único: Queda derogado el decreto No. 383-86, de fecha 12 de mayo de 1986, mediante el cual se creó la Comisión de Asesores Electorales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 608-86 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Celina Sánchez.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608-86

VISTA la Ley No. 275 de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00), mensuales a la señora Celina Sánchez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 609-86 que concede pensiones del Estado a varios
centenarios y nonagenarios.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609-86

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, cada una, a los centenarios siguientes:

Amelia Montero Pérez, Manuela Mancebo, Enríque Valdez, Joaquín de los Santos, Alejandro Cepeda, Arturo Calderón, Ercilia Santiago Díaz, María Altagracia Martínez, Eduviges Salvador, Mercedes Andrea Rodríguez, Lorenza Báez Vda. Ramírez, Martina de la Rosa, Estervina del Rosario, Osibio Bautista Adames, Edelmiro Romero Sánchez, Eurípides Lorenzo, José Gil García, Ana Joaquina Sánchez Vda. Herrera, Antolina Díaz, Manuel Euclides Morillo, Altagracia María Suberví S., Luz María Medina de Reyes, Isabel Rosario, Isidro Mercedes, Juana Pérez, Eliceo Polanco Ramírez, Alicia de los Santos, Juan Bautista Beltré, Evaristo Sánchez Barón, Francisco Medina, Francisca Contreras, Ramón Ogando, María Altagracia Estévez, Altagracia Paredes, Angélica Baret, Mercedes María Montero, María Mercedes Boitel, Adelina Castillo, Rafael de los Santos Casado Carrasco, Emiliano Montilla, Angelita Amaro, Aurora Brito, Gabriel Cabrera, Maximiliana Matos, Juan Marmolejos, Angel Mida Mancebo Vda. Martínez, María Esperanza Sena, Fredesvinda Pérez Vda. Alonzo, Catalina de los Santos, Paula Reyes, Dominga Peña, Eugenia Montero,